

**ACTA
SESIÓN ORDINARIA N°406
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 22 de agosto de 2024, siendo las 12:00 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N°406 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente Sesión fue citada por la Presidenta del Consejo de la CMF, Sra. Solange Berstein Jáuregui, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N°405.
2. Aprobación de la publicación del Documento de Política de Desarrollo de Mercado.
3. Aprobación de la propuesta normativa que modifica la Circular N°1.713.
4. Aprobación de la propuesta normativa que modifica la Circular N°2.275.
5. Aprobación de la propuesta normativa que modifica la Norma de Carácter General N°136.
6. Pronunciamiento del Consejo respecto a situación de Hipotecaria La Construcción S.A.
7. Pronunciamiento del Consejo respecto de reposición referida a nómina de Instituciones Colocadoras de Crédito Masivas.
8. Pronunciamiento del Consejo en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Inversiones Torre CG S.A.
9. Informe de ejecución de acuerdos.

III. Participantes en la Sesión:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien preside la Sesión; Sr. Augusto Iglesias Palau; Sra. Catherine Tornel León; y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo.

Se deja constancia que no asiste a la Sesión la Comisionada Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, por encontrarse con permiso administrativo.

Se encuentran presentes el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General, y el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico.

Se consigna la participación de la Sra. Nancy Silva Salas, Directora General de Estudios, para tratar el punto 2 de tabla (asiste únicamente al punto 2 de tabla); Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, para tratar el punto 3 de tabla (asiste únicamente al punto 3 de tabla); Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, para tratar los temas 4 y 5 de tabla (asiste a los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de tabla); y Sr. Bayardo Goudeau Gómez, Director de Supervisión de Conducta de Mercado de Entidades Financieras de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado, para tratar el tema 6 de tabla (asiste únicamente al punto 6 de tabla).

Se consigna que asisten a la Sesión el Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado (asiste a todos los puntos de tabla); Sra. Cristina Goyeneche Gómez, Jefa del Área de Educación, Comunicación e Imagen (asiste a todos los puntos de tabla); Sra. Claudia Soriano Carreño, Directora Jurídica de Supervisión de la Dirección General Jurídica (asiste a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de tabla); Sr. Juan Pablo Uribe García, Director Jurídico de Sanciones de la Dirección General Jurídica (asiste a los puntos 7, 8 y 9 de tabla); Sra. Jessica Bravo Perea, Jefa de la División de Supervisión de Conducta en Servicios Financieros de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado (asiste únicamente al punto 6 de tabla); y Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo de Secretaría General (asiste a todos los puntos de tabla).

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Asuntos tratados:

1. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N°405

Acuerdo N°1:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°405.

2. Aprobación de la publicación del Documento de Política de Desarrollo de Mercado

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de la Minuta N°10, de fecha 20 de agosto de 2024, de la Sra. Nancy Silva Salas, Directora General de Estudios, mediante la cual somete a consideración del Consejo la publicación del Documento de Política sobre Mandato de Desarrollo del Mercado Financiero en la Comisión para el Mercado Financiero, acompañado del borrador de dicho documento de política y de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra la Directora General de Estudios, quien explica en detalle los antecedentes referidos.

Señalan los antecedentes que resulta relevante dar a conocer la visión de la Comisión sobre el mandato de desarrollo financiero y su estrategia de implementación. En tal sentido, se ha estimado pertinente publicar un documento de política sobre mandato de desarrollo del mercado financiero, que sirva como base para una discusión con la industria y la academia, que permita compartir la visión institucional y avanzar en la implementación del pilar de desarrollo de mercado.

En virtud de lo anterior, la Directora General de Estudios somete a consideración del Consejo la publicación del Documento de Política sobre Mandato de Desarrollo del Mercado Financiero en la CMF, para comentarios.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El numeral 1 del artículo 20 del D.L. N°3.538 de 1980, y el artículo 1 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, conforme a los cuales corresponde al referido Consejo ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomienda a la CMF.
- El numeral 2 del artículo 20 del D.L. N°3.538 de 1980, según el cual corresponde al Consejo de la CMF *“Establecer políticas de planificación, organización, dirección, supervisión, coordinación y control de funcionamiento de la Comisión, así como las de administración, adquisición y enajenación de bienes, excepto aquellos inmuebles cuya adquisición o enajenación requiera la aprobación del Ministerio de Hacienda.”*.

- La propuesta presentada por la Directora General de Estudios, contenida en el Anexo N°1 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°2:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda autorizar la publicación, a partir del 26 de agosto de 2024, del Documento de Política sobre Mandato de Desarrollo del Mercado Financiero en la CMF, para recibir comentarios hasta el 15 de octubre de 2024.

3. Aprobación de la propuesta normativa que modifica la Circular N°1.713

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°12, de fecha 20 de agosto de 2024, del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, mediante la cual somete a consideración del Consejo la emisión de la normativa que modifica la Circular N°1.713 de 2004, contenida en su respectivo informe normativo, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Dichos antecedentes dan cuenta que la referida Circular N°1.713, entre otros requerimientos, exige que los agentes inscritos en el Registro de Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables reporten información de los mutuos hipotecarios que mantienen bajo su administración al cierre del periodo, así como también, de los mutuos hipotecarios que hubieren asumido o dejado de administrar durante el mes. Al referirse a esos casos, la Circular exige, entre otros datos, la identificación de la entidad que otorgó el mutuo hipotecario, pero circunscrito únicamente a los otros agentes inscritos en el citado Registro y, por lo tanto, sin posibilidad de identificar al otorgante del mutuo, en caso de tratarse de un banco o una cooperativa.

En el contexto señalado, se indica que se estimó pertinente emitir una normativa que modifique la Circular N°1.713, para permitir que los agentes informen el traspaso y administración de mutuos hipotecarios endosables que hubieren sido otorgados por una entidad bancaria o una cooperativa. De este modo, el Consejo de la Comisión, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°398 de 27 de junio de 2024, ejecutado mediante Resolución Exenta N°5.935 de 1 de julio del mismo año, acordó poner en consulta pública la propuesta normativa que modifica la Circular N°1.713.

A continuación, se indica que, luego de concluida la referida consulta pública, cuyas observaciones recibidas se detallan en el respectivo informe normativo, se ha definido el texto de la normativa que modifica la Circular N°1713, cuya aprobación se somete a consideración del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El número 7) del artículo 69 del D.F.L N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, según el cual los bancos podrán, con sujeción a las normas generales que dicte la Comisión, otorgar créditos que se encuentren amparados por garantía hipotecaria.
- La letra g) del artículo 86 del D.F.L N°5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, conforme al cual las cooperativas de ahorro y crédito podrán otorgar préstamos a sus socios que se encuentren amparados por garantía hipotecaria y mutuos hipotecarios endosables.
- El inciso primero del artículo 88 del D.F.L N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, que señala que las entidades aseguradoras podrán adquirir mutuos hipotecarios endosables otorgados por agentes administradores, que cumplan los requisitos y condiciones que fije esta Comisión mediante norma de carácter general, y que se encuentren inscritos en un registro especial que llevará la misma Comisión. A su vez, el inciso segundo del mismo artículo establece que los bancos y sociedades financieras podrán actuar como esos agentes sin necesidad de inscripción en el referido registro.
- La letra b) del artículo 3 del D.F.L N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, según el cual corresponde a esta Comisión fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos; pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente; revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los

datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia, y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester.

- El N°1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que señala dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El número 3 del artículo 20 del D.L N°3.538, conforme al cual la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta presentada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, contenida en el Anexo N°2 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°3:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la emisión de la normativa que modifica la Circular N°1.713 de 2004, contenida en su respectivo informe normativo.

4. Aprobación de la propuesta normativa que modifica la Circular N°2.275

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°49, de fecha 20 de agosto de 2024, del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de

Regulación Prudencial, mediante la cual somete a consideración del Consejo la emisión de la norma que modifica la Circular N°2.275, que “Establece requerimiento mensual de información financiera y de solvencia”, contenida en su respectivo informe normativo, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Dichos antecedentes dan cuenta que, en el contexto de la pandemia por Covid-19, luego de la cual se ha registrado una alta volatilidad en los mercados financieros, la CMF estimó necesario contar con información adicional relativa a resultados y solvencia, de carácter prospectivo, requerimiento de información que fue establecido vía Oficio N°16.618, del 22 de febrero de 2022. A la fecha, esta información es enviada de forma regular por las compañías de seguros, con periodicidad trimestral y en formato Excel.

Se agrega que el proceso de supervisión continua que realiza la CMF de la información mensual, actualmente reportada por las compañías, ha evidenciado la necesidad de incluir algunas cuentas adicionales al requerimiento originalmente establecido en la Circular N°2275. Por lo anterior, el Consejo, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°395, de fecha 6 de junio de 2024, ejecutado mediante Resolución Exenta N°5.240, de fecha 10 de junio del mismo año, acordó someter a consulta pública una propuesta cuyo objetivo general es sistematizar el actual requerimiento de información relativo a la proyección de solvencia, establecido en el Oficio N°16.618 de 2022, incorporándolo dentro de la actual Circular de estados financieros mensuales; e incorporar nuevas cuentas en la información financiera mensual actualmente requerida; y realizar una apertura en el cuadro Breve Análisis Razonado.

Finalmente, se indica que, luego de concluida dicha instancia, las observaciones recibidas en el proceso de consulta se incorporaron en el informe normativo, las que, una vez analizadas, han definido el texto normativo cuya aprobación se somete a consideración del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- La letra b) del artículo 3 del D.F.L N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, que establece como deber de esta Comisión *“Fiscalizar las operaciones de las*

compañías de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester.”.

- El N°1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El número 3 del artículo 20 del D.L N°3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N°3 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°4:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la emisión de la norma que modifica la Circular N°2.275, que “Establece requerimiento mensual de información financiera y de solvencia”, contenida en su respectivo informe normativo.

5. Aprobación de la propuesta normativa que modifica la Norma de Carácter General N°136

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°50, de fecha 20 de agosto de 2024, del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, mediante la cual somete a consideración del Consejo la emisión de la Norma de Carácter General que modifica la Norma de Carácter General N°136, que establece normas relativas al otorgamiento y adquisición de mutuos hipotecarios endosables por las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y al registro y operaciones de los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se señala que la Ley N°21.673, que adopta medidas para combatir el sobreendeudamiento, modificó el artículo 90 del D.F.L N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, permitiendo que los mutuos hipotecables endosables cuyo monto otorgado exceda del 80% del valor de tasación del inmueble dado en garantía hipotecaria, puedan ser representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo de las compañías de seguros y reaseguros, cuanto existan seguros o garantías estatales que garanticen el pago de la cantidad que excede dicho porcentaje. Previo a la modificación legal señalada, la condición sólo contemplaba la existencia de seguros.

Finalmente, se indica que, en razón de lo anterior, la Comisión elaboró una propuesta normativa que modifica la Norma de Carácter General N°136, cuyo objeto principal es la incorporación en la normativa de la referencia a las garantías estatales que autorizó la Ley N°21.673, junto con cambios menores que buscan actualizar las referencias contenidas en la normativa.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra

normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

- El N°3 del artículo 20 del D.L N°3.538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo de la CMF deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el mismo numeral del citado artículo 20 establece que dicha normativa será objeto del trámite de consulta pública, pudiendo de todas formas el Consejo excepcionar una propuesta de dicha instancia cuando estime que resulta impracticable, innecesaria o contraria al interés público.
- La propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N°4 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°5:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la emisión de la Norma de Carácter General que modifica la Norma de Carácter General N°136, que establece normas relativas al otorgamiento y adquisición de mutuos hipotecarios endosables por las entidades aseguradoras y reaseguradoras y al registro y operaciones de los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, eximiéndola del trámite consulta pública debido a la urgencia que requiere la modificación normativa y del informe normativo, por innecesario, ya que sólo actualiza la norma a las nuevas disposiciones legales en vigor.

6. Pronunciamiento del Consejo respecto a situación de Hipotecaria La Construcción S.A.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°6, de fecha 22 de agosto de 2024, del Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión

de Conducta de Mercado, mediante la cual somete a consideración del Consejo la suspensión de las actividades de Hipotecaria La Construcción S.A., acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director de Supervisión de Conducta de Mercado de Entidades Financieras de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado, quien explica en detalle los antecedentes referidos.

Dichos antecedentes dan cuenta que, mediante carta recibida el 1 de marzo de 2024, la sociedad Hipotecaria La Construcción S.A (en adelante “la Administradora”), informó que no podrían presentar sus estados financieros individuales y consolidados al 31 de diciembre de 2023, por no contar con la opinión de la empresa de auditoría externa. En respuesta a lo señalado, la Comisión, con fecha 5 de marzo del mismo año, instruyó a la sociedad al envío de sus estados financieros auditados a la brevedad. Luego, mediante presentación de fecha 6 de marzo de 2024, la Administradora indicó que el retraso en el envío de los estados financieros se debió a un aumento sustantivo del número de muestras por el cambio de materialidad y riesgo asignados por la empresa de auditoría externa.

Se indica que, con fecha 28 de marzo de 2024, se recibieron los estados financieros individuales y consolidados al 31 de diciembre de 2023, auditados por EY Servicios Profesionales de Auditoria y Asesoría Limitada, cuyo informe presentaba salvedades. En virtud de lo anterior, la Comisión, con fecha 9 de abril del presente año, instruyó a la entidad a proporcionar a sus auditores externos la documentación y evidencia que les permitiera otorgar su opinión sin salvedades.

A continuación, mediante carta de fecha 12 de abril de 2024, la Administradora solicitó prórroga para remitir los estados financieros señalados en el párrafo precedente, lo que fue concedido de manera excepcional con fecha 19 de abril de 2024.

Luego, con fecha 25 de abril de 2024, la Administradora informa haber superado el límite máximo de endeudamiento previsto en la NCG N°136, siendo requerido, con fecha 29 de abril del mismo año por parte de la Comisión, el plan de regularización para superar el citado déficit. Posteriormente, con fecha 30 de abril del mismo año y mediante hecho esencial recibido, la Administradora informó que debió realizar un ajuste a la baja de sus resultados del ejercicio a diciembre de 2023, superando el límite máximo de endeudamiento previsto por la NCG N°136,

alcanzando las 24,40 veces. Asimismo, se informa sobre el envío de los estados financieros individuales y consolidados al 31 de diciembre de 2023.

Se agrega que la Administradora señala como una de las medidas a adoptar, en el marco del plan de regularización, la realización de un aumento de capital pagadero con el aporte de acciones que el controlador mantiene en Hipotecaria La Construcción Leasing S.A., para luego indicar que, previo a dicho aporte de capital, resulta necesario alzar una prenda en favor de un tercero que existe sobre las acciones mencionadas. Además, se informó por parte del Gerente General de la Administradora que, en junta extraordinaria de accionistas, se hizo presente a los accionistas que, después de haber agotado múltiples alternativas, no será posible materializar el aumento de capital y, por ende, no se podrá re establecer el índice de endeudamiento a los niveles exigidos por la normativa.

En virtud de lo señalado, se indica que la Administradora se encuentra en incumplimiento a lo establecido en la NCG N°136, toda vez que el último ratio de endeudamiento de la Administradora es de 12,17 veces, y que ésta habría informado la imposibilidad de concretar el plan de regularización dentro del plazo establecido en la normativa. Lo anterior da cuenta de una situación grave y urgente, que requiere de las medidas administrativas necesarias para salvaguardar los intereses de los inversionistas. Asimismo, al tratarse de una entidad inscrita en el Registro de Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables, se ha puesto en peligro el interés de los mutuarios.

En el contexto reseñado, se somete a consideración del Consejo la adopción de la medida de suspensión provisional de las actividades de la Administradora, conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 del D.L N°3538.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°12 del artículo 20 del D.L N°3538, que dispone que *"Corresponderá al Consejo: 12. Suspender provisionalmente, en casos graves y urgentes debidamente calificados, total o parcialmente, mediante resolución fundada, las actividades de una persona o entidad fiscalizada o la cotización o la transacción de uno o más valores, y adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera o la protección de los inversionistas, depositantes y asegurados."*

- Los artículos 88 y 89 del D.F.L 251, que señalan los requisitos mínimos que deberán reunir los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, y los límites máximos de endeudamiento a que deberán ajustarse dichos agentes administradores, respectivamente.
- La Circular N°2.143, de 2014, que imparte normas sobre forma y contenido de los estados financieros de los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables.
- La propuesta presentada por el Director General de Supervisión de Conducta de Mercado, contenida en el Anexo N°5 de esta Acta

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°6:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda suspender, desde la fecha de la resolución que ejecute el respectivo acuerdo del Consejo, las actividades de Hipotecaria La Construcción S.A., hasta que la entidad dé cumplimiento al ratio de endeudamiento exigido por la NCG N°136, para lo cual se le concede un plazo máximo hasta el 16 de diciembre de 2024.

En virtud de lo anterior, se suspende la actividad de otorgar, adquirir y administrar mutuos hipotecarios endosables por parte de la administradora. Asimismo, se le instruye en orden a traspasar a la brevedad los mutuos hipotecarios endosables que actualmente se encuentren bajo su administración a otras entidades autorizadas para administrar mutuos hipotecarios endosables, sin perjuicio que conservará la administración de tales mutuos mientras se realicen las gestiones necesarias para el traspaso de los mismos. En todo caso, dicho traspaso deberá quedar totalmente materializado al 30 de noviembre de 2024.

Asimismo, el Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda comunicar la resolución que ejecute el presente acuerdo a las Compañías de Seguros del país.

7. Pronunciamiento del Consejo respecto de reposición referida a nómina de Instituciones Colocadoras de Crédito Masivas

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta WF 2447017, de fecha 21 de agosto de 2024, del Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico, mediante la cual somete a consideración del Consejo acoger los recursos de reposición interpuestos por Logros Servicios Financieros SpA; Sociedad de Seguros de Créditos Continental S.A.; y Fondo de Inversión Link Deuda Privada Cumplio I, en contra de la Resolución Exenta N°6.442, de fecha 15 de julio de 2024, que las incluye en la nómina de Instituciones Colocadoras de Crédito Masivas sujetas a fiscalización para el año 2025.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General Jurídico, quien explica en detalle los antecedentes referidos.

Se indica que, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°400, de fecha 11 de julio de 2024, ejecutado mediante la Resolución Exenta N°6442, de fecha 15 de julio del mismo año, se dispuso establecer la nómina de las entidades a que se refiere el artículo 31 de la Ley N°18.010, cuyas operaciones quedarán sujetas a fiscalización por parte de la Comisión para el Mercado Financiero a contar del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, respecto de las operaciones a que se refieren los artículos 6° bis, 6° ter y los incisos segundo y tercero del artículo 31 del mismo cuerpo legal.

Luego, se señala que, con fecha con fechas 29 de julio, 5 y 6 de agosto de 2024, don Sergio Muñoz Ibañez y don Luis Lamoliatte Vargas, en representación de Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A; doña Katy Retamal Villafranca, en su calidad de gerente general de Link Capital Partners Administradora General de Fondos S.A., en representación de Fondo de Inversión Link-Deuda Privada Cumplio I; y don Pablo Sánchez Trullenque y don Juan Guillermo Sepúlveda Gutiérrez, en representación de Logros Servicios Financieros S.A., interpusieron recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N°6.442 antes señalada. En dichos recursos se solicita que se excluyan a las referidas entidades de la referida Nómina en atención a los argumentos que se indican en sus presentaciones y que se consignan en las propuestas de resoluciones acompañadas por el Director General Jurídico.

Finalmente, se señala que, en virtud de los argumentos expuestos por las recurrentes en sus presentaciones y de la documentación aportada por éstas, es posible concluir que las entidades respectivas no cumplirían con los requisitos

exigidos para ser consideradas como instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, por cuanto no se estaría en presencia de entidades a que se refiere el artículo 31 de la Ley N°18.010.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El inciso primero del artículo 31 de la Ley N°18.010, que establece lo siguiente: *“Son instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva aquellas que, habiendo realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional durante el año calendario anterior, cumplan con las condiciones y requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, emitido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y suscrito, además, por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Dicho decreto no podrá establecer requisitos que importen sumas totales por montos globales anuales de operaciones de crédito de dinero inferiores a 100.000 unidades de fomento o un número inferior o igual a mil operaciones anuales, sin perjuicio de que a su respecto establezca que dichos montos globales deban ser determinados para conjuntos de personas relacionadas, según este término es definido en el artículo 100 de la ley N° 18.045. Las señaladas instituciones estarán sometidas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, exclusivamente en lo que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y solamente en relación a las operaciones a que se refieren los artículos 6º bis y 6º ter, y de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de este artículo. Ello, sin perjuicio de las demás funciones y facultades que otras disposiciones de esta ley otorgan a la mencionada Comisión.”.*
- El inciso quinto del artículo 31 de la Ley N°18.010, que dispone que *“El Servicio de Impuestos Internos comunicará a la Comisión, antes del 30 de junio de cada año, según la información de que disponga, el volumen y número de operaciones realizadas, así como la identidad de cada una de las instituciones colocadoras de fondos que cumplan las condiciones establecidas en el inciso primero. La Comisión confeccionará anualmente la nómina de las instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva que quedarán sujetas a lo dispuesto en este artículo durante el año calendario siguiente, y notificará a cada una de dichas instituciones de la circunstancia de estar incluidas en la referida nómina antes del 30 de julio de cada año.”.*
- El artículo tercero transitorio de la Ley N°20.715, según el cual hasta la entrada en vigencia del decreto supremo a que se refiere el artículo 31 de la Ley

N°18.010, se entenderá que las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva son aquellas que, durante el año calendario anterior hayan realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional por un monto global anual igual o superior a UF 100.000 y en un número superior a 1.000.

- El análisis de la historia de la Ley N°20.715, conforme a la cual la condición de fiscalización que establece su artículo tercero transitorio, en cuanto se trate de entidades que “hayan realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional”, solo puede entenderse referida a operaciones de crédito de dinero en el estricto sentido que las define el inciso primero del artículo 1º de la Ley N°18.010 y a aquellas que se le asimilan según los incisos segundo y tercero del mismo artículo.
- Las propuestas presentadas por el Director General Jurídico, contenidas en el Anexo N°6 de esta Acta

El Consejo analiza la propuesta presentada y sus antecedentes, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°7:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda acoger los recursos de reposición deducidos en contra de la Resolución Exenta N°6.442, de fecha 15 de julio de 2024, por don Sergio Muñoz Ibáñez y don Luis Lamoliatte Vargas, en representación de Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A.; por doña Katy Retamal Villafranca, en su calidad de gerente general de Link Capital Partners Administradora General de Fondos S.A., en representación de Fondo de Inversión Link-Deuda Privada Cumpló I; y por don Pablo Sánchez Trullenque y don Juan Guillermo Sepúlveda Trullenque, en representación de Logros Servicios Financieros SpA., y modificar la citada Resolución Exenta N°6.442, solo en cuanto excluye a las recurrentes de la nómina de instituciones cuyas operaciones serán fiscalizadas entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre del mismo año, en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes N°18.010 y N°20.715, modificatoria de la primera.

Acuerdo N°8:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta, o quien la subrogue, lleve a efecto los acuerdos N°s 2, 3 y 4, 5, 6 y 7 sin esperar la suscripción del Acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, o quien la subrogue, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

8. Pronunciamiento del Consejo en procedimiento sancionatorio seguido en contra de Inversiones Torre CG S.A.

La Presidenta da cuenta al Consejo que, mediante Oficio Reservado de la Unidad de Investigación [REDACTED], de fecha 18 de junio de 2024, el Fiscal de dicha Unidad remitió al Consejo de la CMF el informe final de investigación y expediente administrativo del procedimiento sancionatorio seguido en contra de Inversiones Torre CG S.A., sociedad a la cual se le formuló cargos a través del Oficio Reservado [REDACTED]

Atendido lo anterior, la Presidenta informa que el mismo 18 de junio de 2024 se puso a disposición de los Comisionados los antecedentes del referido procedimiento administrativo sancionatorio. Además, indica que el Consejo recibió en audiencia a la defensa del formulado de cargos el día 25 de julio de 2024, llevándose a cabo para estos efectos en la Sesión Ordinaria N°402 del Consejo de la CMF.

Por petición de la Presidenta, toma la palabra el Director General Jurídico, quien explica en detalle el procedimiento sancionatorio.

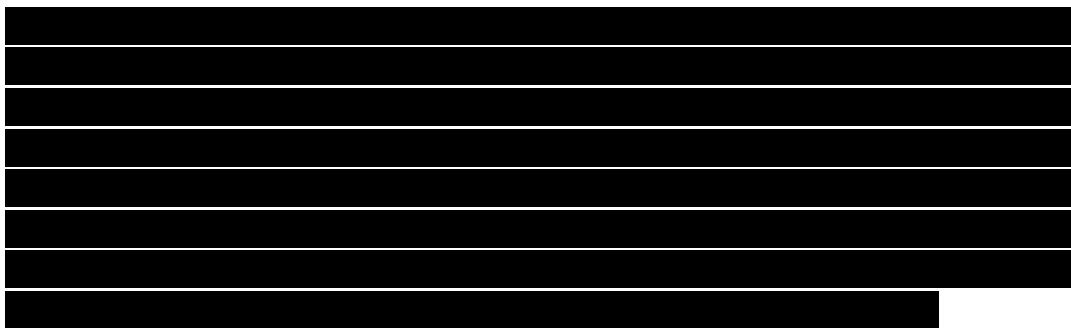
Revisados los antecedentes en esta Sesión, el Consejo se pronuncia sobre este procedimiento administrativo sancionatorio y resuelve aplicar a Inversiones Torre CG S.A. la sanción de multa ascendente a 50 Unidades de Fomento, por infracción al número 2.1.2. de la Norma de Carácter General N°364

Los términos, consideraciones y fundamentos de la decisión adoptada, constarán en el acto administrativo correspondiente.

9. **Informe de ejecución de acuerdos**

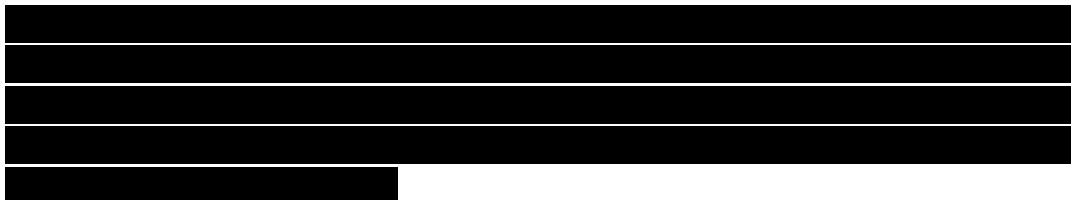
La Presidenta, a través del Secretario General, y en cumplimiento del artículo 21 N°3 del D.L. N°3.538, da cuenta al Consejo que, en ejecución de los acuerdos adoptados, se dictaron los siguientes actos administrativos.

Acuerdos Ejecutados:



2. Resolución Exenta N°7582, de fecha 19 de agosto de 2024, que ejecuta Acuerdo N°7 adoptado en Sesión Ordinaria N°405, que aprobó la puesta en consulta pública, a contar de la fecha de su publicación y hasta el día 27 de septiembre de 2024, de la propuesta normativa que modifica las Normas de Carácter General N°30 y N°461, contenida en su respectivo informe normativo.

3. Resolución Exenta N°7583, de fecha 19 de agosto de 2024, que ejecuta Acuerdo N°9 adoptado en Sesión Ordinaria N°405, que aprobó suspender las actividades de Sociedad Inmobiliaria e Inversiones del Alba Limitada por un plazo de 6 meses y comunicar dicha suspensión a las Compañías de Seguros del país.



5. Resolución Exenta N°7669, de fecha 22 de agosto de 2024, que ejecuta Acuerdo N°6 adoptado en Sesión Ordinaria N°405, que aprobó la creación del Comité de Impulso Estratégico de Desarrollo de Mercado, definir sus integrantes permanentes y las funciones específicas del mismo.

Acuerdos Pendientes de Ejecución:



4. Acuerdo N°8 adoptado en Sesión Ordinaria N°405, que aprobó la autorización de existencia y los estatutos de la sociedad anónima bancaria denominada Tanner Banco Digital, y la delegación de firma para el solo efecto de suscribir el certificado previsto en el inciso segundo del artículo 31 de la Ley General de Bancos.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Siendo las 12:30 horas, se pone término a la Sesión.

X



Solange Bernstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

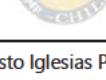
X



AUGUSTO IGLESIAS PALAU

Solange Bernstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

X



Catherine Tornel León
Comisionada

X

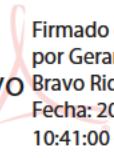


Catherine Tornel León
Comisionada

X



Beltrán de Ramón Acevedo
Comisionado

Gerardo Andres Bravo Riquelme

X Riquelme

Firmado digitalmente
por Gerardo Andres
Bravo Riquelme
Fecha: 2024.10.14
10:41:00 -03'00'

Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General